

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Exmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, pasó todo el día de hoy sin fiebre y sin cambio que no sea favorable en la situación iniciada ayer.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 18 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: La Diputación provincial de Madrid ha solicitado de este Ministerio las autorizaciones y declaraciones precisas para construir un manicomio, en el que pudieran hallar albergue y tratamiento los dementes

que en esta capital y su provincia son recogidos por las Autoridades ó abandonados por sus familias, y Comisiones de aquella Corporacion han hecho presentes oficialmente los propósitos que la animan y los medios con que cuenta para dotar realmente á Madrid de un establecimiento de esa índole. La Diputación ofrece someter los planos, condiciones de adquisición y construcción, régimen y disposiciones de edificios, servicios sanitarios y de seguridad, al examen y aprobaciones que mejor garanticen su perfección, y aspira á obtener los beneficios que el Real decreto de 19 de Abril de 1887 otorgó á los manicomios regionales ó que se construyeran por varias Diputaciones reunidas. No ha parecido dudoso al Ministro que suscribe lo fundado de esa pretension, pues el decreto mencionado atendió con toda evidencia al fin que los establecimientos hubieran de llenar, estimando como regionales los que abrazaran las necesidades de más de una provincia y el que la Diputación construya en Madrid, sirviendo á las exigencias de la capital, es seguro que sirve á numerosas provincias, cuando no á todas, pues varias causas bien notorias hacen afluir á los grandes centros de población los enajenados, y determinan tal estado en mayor número de sujetos.

Hay además un poderoso motivo de conveniencia para favorecer la creación en Madrid de ese establecimiento, y es de facilitar la mejor instalación de los enajenados que por varios conceptos pueden estar sometidos á los Tribunales de justicia, pues siendo el atender á estos enfermos una necesidad de las más perentorias á la que se atiende con grandes deficiencias en la actualidad, que es además causa de daño y perjuicio grave para el manicomio de Santa Isabel de Leganés, no preparado para ese fin, redundaría en gran beneficio de ese establecimiento la creación de otro que pudiera recoger en buenas condiciones todos los enajenados, ya sometidos á observación, y recluidos por sentencia interin no se levantan manicomios judiciales definitivos. Hoy

se reúnen ya en el manicomio de Santa Isabel algunos reclusos por sentencia de los Tribunales y otros sometidos á observación, y no teniendo condiciones aquel Asilo para tal servicio, ponen sus enfermos en riesgo, y en alarma y disgusto constante á los demás y á sus familias, y retraen á los que con sus pensiones contribuían á sostener el establecimiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 27 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El manicomio que la Diputación provincial construya en las inmediaciones de esta capital, se considerará como manicomio regional cumpliéndose en él exactamente las prescripciones del Real decreto de 19 de Abril de 1887 y las Reales ordenes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880, dictadas respecto á los manicomios de Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernación aprobará previamente los planos, presupuestos, condiciones de adquisición de la finca ó terreno en virtud del expediente que la Diputación provincial forme para construir ese manicomio con carácter regional, y después de terminado lo reconocerá, para declarar si reúne las condiciones necesarias para confirmarle en su carácter de regional, por haberse cumplido los requisitos que se fijen al conceder la aprobación al proyecto.

Art. 3.º Será precisamente una de esas condiciones la de que se constru-

ya con la conveniente separación un departamento para los dementes que por resolución judicial se hallen recluidos ó en observación, y los planos y condiciones de esa parte del manicomio se pasarán al Ministerio de Gracia y Justicia para que por la Dirección general de Establecimientos penales se formulen las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para dictar los reglamentos para el régimen del establecimiento, poniéndose de acuerdo con el de Gracia y Justicia en cuanto se refiera al departamento de los dementes ó reclusos en observación sometidos á los Tribunales.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Haro, provincia de Logroño, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por el Capitan general de Galicia, reclamando contra el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, negándose á instruir expedientes de prófugos á varios mozos que faltaron á la concentracion para ser destinados á cuerpo por haber ingresado en Caja, aunque por lista, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haberse negado la Comision provincial de la Coruña á instruir expediente de prófugos contra varios mozos que no se presentaron á la concentracion.

El Gobernador militar de la Coruña acudió á la Comision provincial, interesando instruyese expediente de prófugo contra cuarenta y un mozos de la zona de Santiago, y treinta y cuatro de la Coruña, con arreglo á las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889, por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo.

La Comision provincial, fundándose en que los expresados mozos, aunque por lista, habian ingresado en Caja, se negó á formar los expedientes, manifestando que procedia en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la ley, estimarlos desertores.

En vista de tal negativa el Ministerio de la Guerra eleva el expediente al digno cargo de V. E. para la resolucion que juzgue oportuna, porque si bien estima atendibles las razones expuestas por la Comision provincial para tomar un acuerdo, lo cree opuesto á lo prevenido en las Reales órdenes citadas.

Teniendo en cuenta que solo deben considerarse prófugos los mozos de que se trata, puesto que no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones del Código militar, no procede reputarles desertores, segun lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1889, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion opina que las relaciones, origen de este expediente, deben devolverse á la Comision provincial de la Coruña para que instruya contra los mozos incluidos en ellas los oportunos expedientes de prófugo.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad en que dichos mozos puedan haber incurrido por los daños causados á terceras personas con su falta de presentacion.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente resolucion se aplique á los demás individuos que se encuentren en iguales circunstancias que los relacionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el de esa Comision provincial, á fin de que en lo sucesivo sirva de regla para los casos análogos que puedan ocurrir en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 240

El dia 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 160 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Alfez de Lloredo, y ante la presidencia de su Alcalde, 20 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte La Busta, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Circular número 243.

El dia 29 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 200 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde, 200 carros de leña de roble, haya y arbutos, menos avellano, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Carbajal, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 17 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1891.

Presidencia del señor Muñoz.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B.), Diez de Ulzurrun, Echavarría, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Ordoñez, Palacio, Ruiz, Escalera y Pellon.

Abierta la sesion á las seis de la tarde se lee el acta de la anterior.

El señor Pellon dice que no consta en ella que votara en contra del expediente relativo á un peon caminero, y pide que así se haga.

Con esta adiccion se aprueba el acta. Pasa á la comision de Hacienda una instancia de D. Carmen Llata, vecina de Suances, reclamando contra la formacion de un reparto formado por el Ayuntamiento.

Se da cuenta de un expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, sobre que se conceda algun auxilio al Ayuntamiento de Vega de Pas para la reparacion de caminos

destruidos por los últimos temporales.

El señor Agüero, en consideracion á no encontrarse presente el señor Alonso que ofreció presentar una enmienda al mismo, suplica á la Diputacion continúe este expediente sobre la mesa hasta que el expresado señor pueda verificarle.

Así se acuerda.

Pasar á la ordenacion de pagos una comunicacion del director de carreteras de la zona oriental interesando se libren las cantidades oportunas para atender á la reparacion de los desperfectos ocurridos en las carreteras de la expresada zona.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Gobernacion respecto al Archivo provincial, en el que se propone:

1.º Que al hoy encargado de aquel servicio D. Gerardo Sanchez, se le nombre Archivero provincial.

2.º Que se le aumente en 250 pesetas el sueldo que actualmente disfruta en concepto de auxiliar de la Secretaría, el cual aumento se tendrá presente en el presupuesto adicional y ordinarios sucesivos, y

3.º Que se autorice á la Comision provincial para que señale el auxiliar de las dependencias de V. E. que haya de sustituir en la Secretaría al expresado don Gerardo Sanchez, así que tenga lugar por éste la toma de posesion del cargo para que es nombrado.»

El señor Lanuza asegurando ser su ánimo el de favorecer al empleado á que el expediente se refiere y al que cree debiera gratificarse por los extraordinarios servicios prestados, hace ver que antes debe la Diputacion ver que ni hay local donde instalar debidamente el Archivo.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Resulta éste aprobado por los votos de todos los señores presentes contra los de los señores Diez de Ulzurrun y Lanuza.

Se acuerda conceder socorros para atender á la lactancia de hijos gemelos por término de un año, de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á José Gonzalez Carrera, vecino de Miengo; y de cinco tambien mensuales á Manuel Fernandez Lavin, de Arnuero.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la comision de Hacienda:

«Excelentísimo señor. La comision de Hacienda que suscribe propone á V. E. se concedan para remediar las desgracias ocurridas en las provincias de Toledo, Almería y Valencia, pesetas 1.000; para las del incendio de esta capital del dia 6 de Octubre último otras 1.000, y 500 para las familias de los naufragos de la lancha «Petronila», incluyendo á la dueña de dicha lancha; cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo de calamidades y se entregarán al Presidente de la Junta provincial de socorros.»

Despues de una ligera discusion entre los señores García Obregon, Ordoñez y Agüero, se acuerda votar el dictamen por puntos.

En su virtud el Sr. Presidente pregunta si se aprueba el primero, en el que se propone se destinen 1000 pesetas para atender á las desgracias ocurridas en Almería, Toledo y Valencia, el cual resulta aprobado por los votos de los señores Célis, D. de Ulzurrun, Echavarría, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Ordoñez y Pellon, contra los de los señores Agüero, Palacio, Ruiz, Escalera y Sr. Presidente.

Por unanimidad es aprobado el se-

gundo punto, concediendo otras mil pesetas para los damnificados en el incendio ocurrido en esta ciudad el dia 6 de Octubre último.

Respecto al tercer punto ó sea el en que se propone se concedan 500 pesetas para socorrer á las familias de los naufragos de la lancha «Petronila», incluyendo al dueño de la lancha expresada, se presenta una proposicion del señor Agüero para que en vez de 500 pesetas se den mil para socorrer á las familias de los huérfanos.

A instancia del señor Agüero que la defiende es tomada en consideracion.

Despues de una larga discusion entre los señores García Obregon, Agüero, Pellon y Ordoñez, sobre la extension que deben tener los beneficios que otorgue la Diputacion, lo que debe entenderse una verdadera calamidad y la justicia de incluir en la distribucion á la viuda del que fué dueño de la lancha «Petronila», se adiciona la enmienda del señor Agüero que queda redactada en los siguientes términos:

«El Diputado que suscribe propone que á los naufragos de la lancha «Petronila», se les concedan mil pesetas en vez de las quinientas que propone la Comision de Hacienda; y que á la dueña de la lancha se la considere como acreedora de socorro si se comprueba que no tiene otros medios de fortuna, y si se demuestra que su finado esposo murió efecto del susto é impresion que le produjo la pérdida de su lancha.»

Sometida á votacion, queda aprobada por unanimidad.

Se acuerda:

Remitir censuradas á la Superioridad las cuentas de la provincia de los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90.

Quedar enterada de la exposicion hecha para ante el señor Ministro de la Gobernacion, relativa al convenio para pago de deuda celebrado con el Ayuntamiento de Santander.

Se dá cuenta de una proposicion del señor Ordoñez que termina así:

«Fundado en las precedentes consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. acuerde, que por la comision de Gobernacion ú otra especial nombrada al efecto, previos los estudios y gestiones que estime convenientes hacer sobre el particular se presente un proyecto para la construccion de un palacio con destino al servicio de la Excmo. Diputacion provincial.»

A instancia de su autor es tomada en consideracion.

El Sr. Diez de Ulzurrun cree debe pasar la proposicion leida á la comision de Gobernacion.

El señor Ordoñez dice que por la índole de ella no debe pasar á ninguna de las comisiones ordinarias, sino á una especial.

El señor Presidente pregunta si se declara urgente.

Hacen uso en contra de la declaracion de urgencia los señores Diez de Ulzurrun, García Obregon y Lanuza y en favor de ella los señores Ordoñez y Agüero.

El señor Presidente en vista de haber pasado las horas de reglamento consulta á la Diputacion si se ha de prorogar la sesion.

Se resuelve en sentido contrario por los votos de los señores Echavarría, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Palacio, Ruiz, Pellon y señor Presidente, contra los de los señores Agüero, Célis, Diez de Ulzurrun, García Obregon, Ordoñez y Ruiz de la Escalera.

El señor Presidente en su vista señala para el orden del día inmediato la discusión de los asuntos pendientes, levantándose la sesión.
El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero y Célis (D. B.), Díez de Ulzurrun, García de los Ríos, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Ordoñez, Palacio, Ruiz, Escalera y Pellon.

Se abre la sesión á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Presidente dice que va á continuar la discusión pendiente del día anterior, sobre declaración de urgencia de la proposición del señor Ordoñez respecto á la construcción de un palacio provincial.

Sostiénese una larga discusión entre los señores García Obregon, Ordoñez y Agüero y Ulzurrun, que el señor Presidente da por terminada preguntando á la Diputación si acuerda declarar urgente aquella proposición.

Se resuelve en sentido contrario por los votos de los señores Célis, D. de Ulzurrun, García de los Ríos, García Obregon, Lanuza, Merino, Palacio, Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Agüero, Martínez Zorrilla, Ordoñez, R. de la Escalera y Pellon.

El señor Lanuza cree que la proposición no debe pasar á la comisión de Gobernación, sino á las de Fomento y Hacienda, pues en este asunto ha de tratarse de planos y de recursos para llevar á efecto el proyecto.

El señor Presidente en vista de indicaciones hechas por los señores Diputados dice que la proposición pasará primeramente á la comisión de Gobernación y despues á las de Fomento y Hacienda.

Se da cuenta de que en el expediente instruido con motivo de la petición hecha para que se conceda al cronista don Angel de los Ríos, la representación de la provincia en el congreso científico de la Rábida con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de la América, la comisión de Fomento emite el siguiente dictamen:

«La comisión de Fomento vería con gusto que la provincia estuviera tan dignamente representada como á no dudarlo sería con la persona del ilustre cronista montañés don Angel de los Ríos; pero como quiera que para que dicha representación pueda tener lugar se necesitan medios decorosos para desempeñarla, propone á V. E. se sirva acordar pase este expediente á la de Hacienda á fin de que informe si es posible subvenir á los gastos que referida representación origine, teniendo en cuenta el decoro que la misma exige, dado su carácter provincial.»

El señor Agüero dice que la Comisión sufrió una omisión al emitir el dictamen no diciendo que sea en unión del señor Menendez Pelayo.

Con esta aclaración queda aprobado el dictamen.

Se acuerda:
Ordenar al Director de la carretera de la zona occidental y al señor Arquitecto provincial pasen á la finca donde ha de instalarse la Granja pecuaria y que la taseen con expresión

del valor en venta y del que puedan tener los materiales de los edificios que contenga, para deducir en su día el valor de dichos materiales en la subasta del proyecto, caso de que se realice.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Suances una instancia de doña Carmen Llata Sobarzo solicitando se le incluya, cuando menos en la 8.ª categoría de un reparto formado por el mismo Ayuntamiento.

Solicitar varios antecedentes interesados por la Comisión provincial de canarias, sobre formación de un banco agrícola.

Manifestar al señor Gobernador civil que despues de oír al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, se informa favorablemente, debe servirse aprobar el proyecto de camino vecinal desde Santa María de Cayon á las Ventas del Caballar por Argonilla, á los efectos de la utilidad pública.

Queda sobre la mesa un expediente relativo á la carretera de San Miguel de Aras á Carasa.

Se da cuenta de dos proposiciones, que son tomadas en consideración y pasan á la comisión de Fomento, en las que se interesa se adquieran 125 ejemplares de la «Guía indicador de Santander», del señor don Antonio M.ª Coll y Puig y un ejemplar de la «Colección de las Instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos», dirigidas por don Vicente Romero Girón y D. Alejo García Moreno.

El señor Presidente pregunta si existen pendientes asuntos en las comisiones.

El señor Ordoñez Presidente de la de Hacienda dice no haber ninguno en ella.

El señor Lanuza vocal de la de Gobernación dice que en esta hay uno el relativo á pensiones, orfandades y jubilaciones; que para proponer en este asunto se nombró una comisión compuesta de él y de los señores Fernandez Baldor y Gomez Ceballos y promete no hacer nada en el asunto interin que estos señores no se hallen presentes.

El señor Díez Ulzurrun manifiesta que la pregunta de la Presidencia le hace ver la idea de suspender las sesiones y cree que estas no deben suspenderse interin no se despache el asunto á que el señor Lanuza se ha referido, cuya falta de despacho ocasiona perjuicios notorios á los interesados que están sin cobrar las cantidades que legítimamente les corresponden, y se tome acuerdo respecto á los expedientes despachados por la Comisión con carácter de urgencia para lo cual deberá señalarse un día por la presidencia.

El señor García Obregon observa que siempre ha sido costumbre dejar estos asuntos sobre la mesa para que los señores Diputados impugnen los que crean que tal merecen, y que al no haberlo hecho nadie, es indudable que no ha de ser impugnado ninguno, por lo que pueden desde luego aprobarse.

El señor Agüero dice que tambien en la comisión de Fomento existen pendientes de informe cuatro ó cinco expedientes.

El señor Díez de Ulzurrun, pide que le señale un día para aprobar los acuerdos de la Comisión despachados con carácter de urgencia.

El señor Presidente, dice que según costumbre se pondrán á la aprobación en la última sesión que se celebre.

Y se levantó la de este día, señalándose como orden del día para la

inmediata discusión de los asuntos pendientes.

El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

ORDENACION DE PAGOS.

Beneficencia.—Expósitos.

En los días y por el orden que á continuación se señalan, he dispuesto que tenga lugar el pago á las amas de niños expósitos de los haberes devengados en tal concepto hasta el 30 de Junio último y las gratificaciones respecto de aquellos expósitos que habiendo cumplido seis años de edad, hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos, debiendo cumplirse las formalidades y prevenciones que al efecto se consignan.

Día 21

Astillero, Piélagos, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa y Santander.

Día 23

Argoños, Arnuelo, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas y Santoña.

Día 24

Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Día 25

Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Riotuerto y Solórzano.

Días 26 y 27

Laredo.

Día 28

Ramales, Rasines, Ruesga, Arredondo y Soba.

Día 30

Ampuero, Colindres, Limpias, Liendo y Voto.

Día 1.ª Diciembre

Potes y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 2 y 3

Luena.

Día 4

Castañeda, Corvera, Puente Viesgo, Santa María de Cayon y Villacarriedo.

Día 5

San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, San Roque de Riomiera, Saro, Selaya y Villafufre.

Día 7

Torrelavega y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 9

Cabuérniga y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 10

Todos los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Castro Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera.

Día 11

Las pensiones para gemelos.

Advertencias.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cuartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificación del Juez municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños ó en su caso el día de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza, por medio de escrito en papel de oficio, con el visto bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificación del Maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del expósito á la escuela y su aplicación ó adelantos, á menos de que las faltas hayan sido por causas de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificación facultativa.

Se previene que la falta de presentación de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspensión del pago, así como que por la no presentación de las amas, en los días señalados ó dentro de los treinta días siguientes al último, porque se proroga el plazo para el percibo de aquellos haberes no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo pago, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el indicado plazo.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus distritos imponiéndolas sobre las advertencias que se hacen y facilitándolas los medios necesarios para que no se les sigan perjuicios en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 17 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Joaquín Muñoz Goicoechea.

Depositaría de fondos provinciales de Santander.

PRIMER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

AMPLIADO

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891 ampliado, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	28399 11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	65443 04
Cargo.	93842 15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	50123 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	43718 95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.	705	235 »	940 »
2 Portazgos y barcojas.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.	263275 88	38892 84	302168 72
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	1978 80	350 »	2328 80
7 Ingresos extraordinarios.	1137 95	20 »	1157 95
8 Arbitrios especiales.	64655 90	15329 57	79985 47
9 Empréstitos.	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	29350 87	9900 50	39151 37
12 Movimiento de fondos.	»	»	»
13 Reintegros.	841 94	715 13	1557 07
Cargo.	161846 34	65443 04	427289 38
PAGOS.			
1 Administración provincial.	80183 53	10539 73	90723 26
2 Servicios generales.	12471 »	2291 50	14762 50
3 Obras obligatorias.	34256 26	4208 01	38464 27
4 Cargas.	69877 76	471 16	70348 92
5 Instrucción pública.	19907 01	2132 98	22039 99
6 Beneficencia.	45769 53	5660 95	51430 48
7 Corrección pública.	5645 34	3078 44	8723 78
8 Imprevistos.	16315 94	1878 82	18194 75
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras.	2743 60	»	2743 60
11 Obras diversas.	1800 »	»	1800 »
12 Otros gastos.	21765 37	6132 55	27897 92
13 Resultas.	22411 89	13729 06	36140 35
14 Movimiento de fondos.	»	»	»
Data.	333447 23	50123 20	383570 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unarán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Setiembre de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Muñoz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

No habiendo comparecido los mozos Pablo Zorrilla Maza, Felipe Fermín Castillo Carasa y Alfredo Aja Ortiz, número 5, 9 y 23 del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados esta corporación los ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Bárcena de Cicero á 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 121

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de predadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1881 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

Plas. Cts.

A. fuz de L'oredo 3 80

Ampuero.	3	70
Anievas.	12	46
Arenas.	2	65
Arredondo.	1	90
Bar-vo.	5	80
Bárcena de Cicero.	10	34
Bárcena Pié de Concha.	7	30
Cabezón de la Sal.	23	20
Cabezón de Liébana.	16	22
Cabuérniga.	6	17
Castaleño.	29	54
Castañeda.	10	43
Cieza.	8	69
Cillorigo.	8	80
Colindres.	2	
Comillas.	5	94
Corvera.	5	04
Enmedio.	54	33
Entrambasaguas.	35	45
Guri-zo.	5	31
Hermanidad Campo de Suso.	44	90
Herrerías.	2	
Lamason.	10	40
Las Rozas.	17	94
Liendo.	3	90
Liérganes.	10	36
Limpas.	3	08
Los Corrales.	27	80
Los Tojos.	45	73
Luenta.	35	20
Mazcuerras.	20	60
Medio Cudeyo.	4	10
Miera.	8	14
Molledo.	9	80
Panagos.	6	60
Pañorubia.	7	10
Pesaguero.	22	13
Pesquera.	3	90
Pielagos.	3	90
Coó.	1	60
Polaciones.	17	60
Potes.	1	87
Puerto San Miguel.	1	80
Ramaes.	11	77
Rasines.	5	50
Reocin.	17	38
Rionansa.	21	08
Riotuerto.	5	90
Rivamontan al Mar.	6	99
Rivamontan al Monte.	5	40
Ruente.	45	25
Ruesga.	4	29
Ruiloba.	5	55
San Miguel de Aguayo.	28	15
S. Pedro del Romeral.	11	51
San Roque Romiera.	2	80
santa María de Cayón.	4	50
Saptillana.	3	90
Santiurde de Reinosa.	5	40
Santiurde de Toranzo.	19	51
S. Vicente de la Barquera.	5	10
Selaya.	4	31
Soba.	3	70
Solórzano.	3	91
Torrejavega.	3	10
Udías.	14	65
Valdeolea.	2	42
Valdeprado.	1	51
Valderredible.	6	10
Vega de Liébana.	12	47
Villaescusa.	10	01
Villafuere.	21	33
Voto.	11	85

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.